

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D., el Director General de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3122** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.274 Marzo: 1.270 Abril: 1.365 Mayo: 1.316
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Marzo: 10 Abril: 285 Mayo: 238
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 2.056 Abril: 2.472 Mayo: 2.537
Alpiste.	10.07.D.1	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**3123** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 23 de febrero de 1985.*

No habiendo llegado a su destino, por extravío, el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 23 de febrero de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declara nulo y sin valor dicho billete, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Número: 38526. Serie 12.º Un billete.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

**3124** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	186,381	186,847
1 dólar canadiense	135,406	135,745
1 franco francés	18,040	18,085
1 libra esterlina	201,068	201,571
1 libra irlandesa	171,638	172,068
1 franco suizo	65,415	65,579
100 francos belgas	274,049	274,735
1 marco alemán	55,191	55,329
100 liras italianas	8,864	8,886
1 florin holandés	48,676	48,798
1 corona sueca	19,640	19,689
1 corona danesa	15,387	15,426
1 corona noruega	19,283	19,331
1 marco finlandés	26,668	26,734
100 chelines austriacos	784,860	786,825
100 escudos portugueses	101,847	102,102
100 yens japoneses	70,956	71,134

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**3125** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Usón (Huesca), para el día 6 de marzo de 1985, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Usón (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de febrero de 1985.-El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de: Zona del Canal del Cinca, tramo III, trozo primero, acequia de la margen derecha del río Guatizalema, A-20. Expediente número 3-1.º Adicional.

Término municipal de Usón (Huesca)

Número de la finca	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar Has.	Clase o cultivo
1	Hnos. Valenzuela	Usón	1/778	Mte. Ariño	0,0340	Carrascas uca.
2	Hnos. Valenzuela	Usón	1/770	Mte. Ariño	0,6610	Cereal s. 1.ª
3	Hnos. Ariño	Usón	1/792	Mte. Ariño	0,2490	Cereal s. 1.ª
4	Joaquín Valenzuela Urzaiz	Usón	1/781	Mte. Ariño	0,0820	Cereal s. 1.ª
5	Antonio Huarte Audina	Usón	1/332 a 334	El Puyalón	0,0370	Cereal s. 1.ª
6	Vicente Alberó Gabarre	Usón	1/327	El Puyalón	0,0350	Cereal s. 1.ª

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3126** *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Barcelona, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Barcelona

Preámbulo.-Para acceder a los estudios para la obtención del título de Doctor, se requiere estar en posesión del título de Licenciado con Grado en Bellas Artes.

El Doctorado se entiende como la culminación de los estudios universitarios y como vía para obtener, mediante la tesis doctoral, el grado de Doctor. Los estudios constan de cursos monográficos de Doctorado.

Primera.-Los estudios de Doctorado tendrán una duración mínima de dos años académicos.

Segunda.-Sobre los cursos monográficos.

a) Los aspirantes al grado de Doctor deberán haber aprobado, previamente a la lectura de la tesis doctoral, cuatro cursos monográficos, como mínimo.

b) Los cursos monográficos podrán ser cursados en cualquiera de las tres Universidades Catalanas, por acuerdo del Consejo Interuniversitario de Cataluña.

c) Es aconsejable que uno de los cursos monográficos sea cursado en esta Facultad.

d) La duración de cada curso se ajustará a la normativa general de la Universidad.

e) Cada Departamento propondrá a la Comisión de Gobierno de la Facultad aquellos cursos que crea oportunos, de acuerdo con las posibilidades y el nivel que corresponde, la cual procederá a su posible aprobación, guardando un criterio de distribución proporcional mínimo.

Una vez aprobados por la Comisión de Gobierno serán remitidos a la Junta de Gobierno de la Universidad cada curso académico, para su definitiva aprobación.

Tercera.-La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de rigurosa investigación que constituya una aportación positiva al estudio del tema sobre el que verse y vinculado a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes.

La tesis puede tomar como referencia: Un proceso de presentación y verificación aplicado a un problema o temática, o bien aplicado a un objeto de análisis (producción plástica) que se refiera tanto al proceso como al resultado final de la misma. Dicha tesis, fundamentalmente podrá adoptar una de las siguientes líneas metodológicas:

a) La que supone un trabajo de reflexión entorno a una temática o una problemática determinada que se confronta con las fuentes documentales y del que se elabora el propio proceso de reflexión y las aportaciones que el autor realiza sobre el mismo.

b) La que parte de un razonamiento argumental, que no se verifica en sí mismo, sino a partir de una experiencia de investigación empírica realizada por el doctorando.

c) La que parte de un objeto de estudio que conlleva un desarrollo argumental del mismo, fundamentado en una metodología de análisis explícita, y en la consiguiente documentación iconográfica y bibliográfica, que confluye en una propuesta plástica formalizada.

d) La que parte de una propuesta plástica formalizada desde la que se procede al desarrollo de un trabajo de análisis que se ha de fundamentar en un proceso de argumentación, en una aplicación metodológica explicitada, y en la consiguiente documentación iconográfica y bibliográfica de referencia.

Podrá ser presentada en catalán o castellano indistintamente. Para hacerlo en otro idioma se necesitará el visto bueno del Director de la tesis.

La propuesta de realización y posterior inscripción de la tesis deberá efectuarse, como mínimo, dos años antes de la fecha de su lectura.

En la propuesta de realización de la tesis deberán figurar el título y el nombre del Director de la misma, así como su visto bueno. Si el Director de la tesis no fuera Catedrático, la definitiva inscripción de ésta quedaría supeditada a la aprobación de la Comisión de Gobierno, en un plazo no superior a treinta días desde la presentación de la propuesta, excepto en los casos contemplados en la legislación vigente en que se reconocen los derechos.

Cuarta.-El Tribunal será nombrado por el Rector, estará compuesto en la forma señalada en las disposiciones vigentes, según el Real Decreto 1063/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo).

Quinta.-El Tribunal constituido por cinco miembros Doctores será propuesto por la Junta de Facultad.

Sexta.-La presentación de la tesis deberá ser autorizada por escrito por su Director o cuando proceda, por el ponente. Se realizará mediante entrega de cinco ejemplares, todos ellos firmados por el Director de la tesis, a la que podrá adjuntarse, en su caso, la correspondiente obra artística.

La entrega se realizará en la Secretaría del Centro con una anticipación a la exposición y defensa de la tesis de, al menos, treinta días y abono de los derechos correspondientes.

Séptima.-Un ejemplar de la tesis, y, cuando proceda, la obra que acompaña, quedará depositada durante quince días en la Sala